

Expediente: PAOT-2017-2195-SOT-912

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2195-SOT-912, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción en vía pública en Calle Segunda Cerrada de Cruz Verde, aproximadamente a la altura del número 9, Colonia Lomas Quebradas, Delegación La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción en vía pública como son los reglamentos de Construcciones y para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Cabe aclarar que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se identificó que el lugar investigado se ubica en Calle 2da Cerrada de Guerrero, aproximadamente a la altura de los inmuebles con números 11 y 9, Colonia Lomas Quebradas, Delegación La Magdalena Contreras, por lo que en adelante se hará referencia a este último domicilio. -----

1.- En materia de construcción en vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 3 de agosto de 2017 se observaron elementos constructivos correspondientes a cadenas de desplante en el



Expediente: PAOT-2017-2195-SOT-912

arroyo vehicular, así como la apertura del pavimento presumiblemente para la instalación de tubería de drenaje y agua, sin constatar personas realizando trabajos de construcción. -----

En este sentido, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, informó a esta Entidad que no se cuenta con autorización para llevar a cabo la construcción de una caseta de vigilancia en vía pública, obras de modificación ni reparación en vía pública, por lo que corresponde a esa Unidad Administrativa realizar las acciones de rehabilitación del pavimento de la Calle 2da Cerrada de Guerrero conforme a lo previsto en el artículo 126 fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, realizar las acciones de verificación en materia de construcción por la apertura del pavimento para la realización de obra en vía pública, lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-8302-2017. -----

En conclusión, en Calle 2da Cerrada de Guerrero, aproximadamente a la altura de los inmuebles con números 11 y 9, Colonia Lomas Quebradas, Delegación La Magdalena Contreras, en el arroyo vehicular se observaron elementos constructivos correspondientes a cadenas de desplante, así como la apertura del pavimento presumiblemente para la instalación de tubería de drenaje y agua, los cuales no contaron con autorización de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, realizar las acciones de rehabilitación del pavimento de la Calle 2da Cerrada de Guerrero conforme a lo previsto en el artículo 126 fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

Adicionalmente, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, realizar las acciones de verificación en materia de construcción por la apertura del pavimento para la realización de obra en vía pública, lo anterior solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-8302-2017. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el arroyo vehicular de la Calle 2da Cerrada de Guerrero, aproximadamente a la altura de los inmuebles con números 11 y 9, Colonia Lomas Quebradas, Delegación Magdalena Contreras, se observaron elementos constructivos correspondientes a cadenas de desplante, así como la apertura del pavimento presumiblemente para la instalación de tubería de drenaje y agua, sin constatar personas realizando trabajos de construcción, dichos trabajos no contaron con



Expediente: PAOT-2017-2195-SOT-912

autorización para llevar a cabo la construcción de una caseta de vigilancia, obras de modificación ni reparación en vía pública, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras. ----

2. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, realizar las acciones necesarias para la rehabilitación del pavimento de la Calle 2da Cerrada de Guerrero conforme a lo previsto en el artículo 126 fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, realizar las acciones de verificación en materia de construcción por la apertura del pavimento para la realización de obra en vía pública, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-8302-2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESOLVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano y Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MVS/ACC

